

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Expediente nro. FR-6467-N-01]

Exenciones y requisitos alternativos para beneficiarios de la subvención global de desarrollo comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR) y la subvención global de desarrollo comunitario para mitigación (CDBG-MIT)

AGENCIA: Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Comunitario, HUD.

ACCIÓN: Aviso.

RESUMEN: Este aviso rige los fondos de la subvención global de desarrollo comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y de la subvención global de desarrollo comunitario para mitigación (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés) otorgados en virtud de diversas leyes de asignaciones identificadas en el Índice. Específicamente, este aviso incluye exenciones y requisitos alternativos para los estados de Carolina del Norte y Alaska en respuesta a las solicitudes presentadas de exenciones y requisitos alternativos para subvenciones previstas en las leyes públicas citadas en el presente. Como se describe más adelante, este aviso proporciona una exención y un requisito alternativo para que el estado de Carolina del Norte alinee los requisitos de compra de las diversas subvenciones CDBG-DR y CDBG-MIT del estado, y una exención y un requisito alternativo para que el estado de Alaska aumente el límite de los costos de planificación para los fondos de la CDBG-MIT del estado. El Departamento estableció exenciones y requisitos alternativos similares para otros beneficiarios en el pasado, por lo que las exenciones y los requisitos alternativos descritos en este aviso no son únicos ni sientan precedentes.

FECHAS: Fecha de entrada en vigencia: **[INGRESE LA FECHA DE CINCO DÍAS**

POSTERIORES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL].

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE CON: Tennille Parker,

*****BORRADOR DE AUTORIZACIÓN – CONFIDENCIAL – PARA USO INTERNO DEL HUD ÚNICAMENTE*****

Director, Office of Disaster Recovery, U.S. Department of Housing and Urban Development, 451 7th Street SW, Room 7282, Washington, DC 20410. Teléfono: 202-708-3587 (no es un número gratuito). El HUD da la bienvenida y está preparado para recibir llamadas de personas sordas o con dificultades auditivas, así como de personas con discapacidades del habla o de la comunicación. Para obtener más información sobre cómo realizar una llamada telefónica accesible, visite: <https://www.fcc.gov/consumers/guides/telecommunications-relay-service-trs>. Para realizar consultas por correo electrónico, escriba a disaster_recovery@hud.gov.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Índice

- I. Facultad para otorgar exenciones
- II. Exenciones y requisitos alternativos de las Leyes Públicas 114-254, 115-31, 115-123, 115-254 y 116-20
- III. Exención y requisito alternativo de la Ley Pública 116-20
- IV. Determinación de ausencia de efectos significativos (FONSI)

I. Facultad para otorgar exenciones

Cada una de las leyes de asignaciones citadas en el Índice faculta al Secretario a otorgar exenciones o a especificar requisitos alternativos respecto a las disposiciones de las leyes o las reglamentaciones que el Secretario administre en relación con su obligación o el uso por parte del destinatario de los fondos de las subvenciones, a excepción de los requisitos relacionados con vivienda justa, no discriminación, normas laborales y medioambiente. El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) también puede ejercer la facultad de otorgar exenciones normativas en virtud de las secciones 5.110, 91.600 y 570.5. del título 24 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés).

Todas las exenciones y los requisitos alternativos autorizados en este aviso se basan en una determinación del Secretario de que existe un motivo justificado y que la exención o el requisito alternativo no son incompatibles con los propósitos generales del título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario (HCDA, por sus siglas en inglés) de 1974 (sección 5301 *et seq.* del título 42 del Código de los Estados Unidos [U.S.C., por sus siglas en inglés]). El motivo justificado de cada exención y requisito alternativo se resume en este aviso.

II. Exenciones y requisitos alternativos de las Leyes Públicas 114-254, 115-31, 115-123, 115-254 y 116-20

Exención y requisito alternativo para los Programas de Compra de la CDBG-DR y la CDBG-MIT de Carolina del Norte (estado de Carolina del Norte únicamente).

El Departamento recibió una solicitud y la justificación de motivos del estado de Carolina del Norte para no aplicar el requisito de que solo los bienes inmuebles sean elegibles para la adquisición en actividades de compra, lo que limita la adquisición de unidades de vivienda prefabricadas, modulares o móviles (MHU, por sus siglas en inglés). Dado que el Departamento ya actualizó esta disposición para subvenciones más recientes, permitir esta exención para las subvenciones más antiguas de Carolina del Norte simplemente alinearía los requisitos en su cartera de subvenciones. Estos requisitos más recientes y flexibles publicados en el *Registro Federal* el 18 de enero de 2023 (sección 3212 del título 88 del FR) y el 24 de mayo de 2022 (sección 31648 del título 87 del FR) como Anexo B (“Aviso consolidado”) permiten que los fondos de la CDBG-DR se usen para adquirir viviendas que sean MHU, independientemente de si las MHU son consideradas bienes inmuebles según la ley estatal, como parte de la adquisición de un inmueble subyacente de la MHU en una actividad de compra.

Esta exención y requisito alternativo, como se describe más abajo, se aplican a los fondos de la CDBG-DR y la CDBG-MIT del estado asignados para el estado en virtud de las Leyes Públicas 114-254, 115-31, 115-123, 115-254 y 116-20. Los fondos de la CDBG-DR y la CDBG-MIT están sujetos a los requisitos de los avisos del *Registro Federal* publicados el 18 de enero de 2017 (sección 5591 del título 82 del FR), el 21 de noviembre de 2016 (sección 83254 del título 81 del FR) (el “Aviso de noviembre de 2016”), el 7 de agosto de 2017 (sección 36812 del título 82 del FR), del 27 de enero de 2020 (sección 4681 del título 85 del FR), el 9 de febrero de 2018 (sección 5844 del título 83 del FR) (el “Aviso de febrero de 2018”), el 14 de agosto de 2018 (sección 40314 del título 83 del FR), el 19 de febrero de 2019 (sección 4836 del título 84 del FR), el 20 de junio de 2019 (sección 28848 del título 84 del FR), el 30 de agosto de 2019 (sección 45838 del título 84 del FR) (el “Aviso de agosto de 2019”) y el 6 de enero de 2021 (sección 561 del título 86 del FR) (denominados en forma conjunta “Avisos previos”).

Los Avisos previos exigen que el estado cumpla con requisitos más estrictos para actividades de compra llevadas a cabo con fondos de la CDBG-DR y la CDBG-MIT. De conformidad con estos requisitos, los beneficiarios de la CDBG-DR y la CDBG-MIT que realicen actividades de compra deben cumplir con los requisitos de las actividades de adquisición de viviendas de la sección 5305(a)(1) del título 42 del U.S.C. y las reglamentaciones relacionadas de la sección 570.201(a) del título 24 del CFR, que limitan la adquisición de viviendas a bienes inmuebles. Asimismo, los Avisos previos definen el término “compra” como la adquisición de propiedad ubicada en un aliviadero o terreno inundable para reducir el riesgo de futuras inundaciones, o la adquisición de propiedades en áreas de reducción de riesgo de desastres (DRRA, por sus siglas en inglés) designadas por el beneficiario. Debido a que los Avisos previos no eximen de los requisitos de la sección 5305(a)(1) del título 42 del U.S.C. ni de

las reglamentaciones relacionadas de la sección 570.201(a) del título 24 del CFR, todo programa de compra se limita a la adquisición de bienes inmuebles o propiedades consideradas parte del parque de viviendas permanentes de una comunidad cuando incluye la adquisición del inmueble subyacente (es decir, la tierra). Sin embargo, la sección 5305(a)(1) del título 42 del U.S.C. y las reglamentaciones relacionadas solo permiten el uso de fondos para MHU con la supervisión normativa del HUD, incluidas las Normas de Construcción y Seguridad de Viviendas Prefabricadas (“Código del HUD”, sección 3280 de la parte 24 del CFR) y, por lo tanto, excluyen las MHU construidas únicamente según los estándares estatales y locales.

A partir de la aplicación del Aviso consolidado a los fondos de la CDBG-DR, el HUD eximió de los requisitos de la sección 5305(a) del título 42 del U.S.C. en la medida que sea necesario para la creación de una actividad elegible nueva denominada “compra”. Los fondos de la subvención CDBG-DR sujetos a los requisitos del Aviso consolidado se pueden usar para las actividades de compra definidas como la adquisición de propiedades ubicadas en un aliviadero, terreno inundable, u otra DRRA pensada para reducir el riesgo de peligros futuros. Esto significa que los fondos de la CDBG-DR, sujetos a los requisitos del Aviso consolidado, se pueden usar para adquirir MHU, que en ocasiones se pueden considerar bienes muebles o no cumplen con el Código del HUD, como parte de la adquisición del inmueble subyacente de una MHU en una actividad de compra.

El estado de Carolina del Norte solicitó una exención del requisito de que las compras se limiten a la adquisición de bienes inmuebles para permitir que el estado alinee sus actividades de compra con las flexibilidades previstas en el Aviso consolidado. La exención y el requisito alternativo son necesarios para que el estado pueda realizar actividades de compra de MHU que no califican como bienes inmuebles ni cumplen con el Código del HUD, a fin de reducir el

riesgo de inundaciones futuras en el parque de viviendas del estado, y la carga administrativa de gestionar diferentes requisitos de otras actividades de compra en toda su cartera de subvenciones. La exención y el requisito alternativo previstos en el presente ayudarán al estado a promover la recuperación y la mitigación tras los huracanes Matthew y Florence expandiendo sus programas de compra para que incluyan MHU en una DRRA, y permitirá al estado alejar del peligro a más viviendas y grupos familiares.

La solicitud de exención del estado indica que actualmente está implementando su Programa de Compra Estratégica (SBP, por sus siglas en inglés) con fondos de la CDBG-DR y la CDBG-MIT, y que las MHU constituyen una parte significativa del parque de viviendas del estado (conforman el 25 % del parque de viviendas en áreas afectadas por desastres). La solicitud del estado también señala la necesidad de incluir el valor de las MHU en las ofertas de compra para atender a esta población de forma equitativa y reducir el riesgo de daños futuros en el parque de viviendas MHU del estado, que también tiende a estar entre el más vulnerable.

El estado planea utilizar la financiación de la CDBG-DR y la CDBG-MIT en virtud de las Leyes Públicas 114-254, 115-31, 115-123, 115-254 y 116-20 para la implementación de su SBP, el cual comenzó a aceptar solicitudes en enero de 2020. El SBP es un programa de compra voluntario que los beneficiarios pueden solicitar y que proporciona financiamiento para la compra de propiedades elegibles en una DRRA, lo que provoca una restricción de la escritura que limita el desarrollo futuro en la parcela adquirida. Los solicitantes y las propiedades deben cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de SBP del estado.

Después de revisar la solicitud del estado y sobre la base del motivo justificado que se indica aquí, el Departamento aplicará la exención de la sección 5305(a)(1) del título 42 del U.S.C. y de los requisitos de compra previstos en los Avisos previos en virtud de la sección

VI.B.35 del Aviso de noviembre de 2016 (sección 83271 del título 81 del FR), la sección VI.B.37 del Aviso de febrero de 2018 (sección 5863 del título 83 del FR), y la sección V.B.4 del Aviso de agosto de 2019 (sección 45864 del título 84 del FR) para los fondos de la CDBG-DR y la CDBG-MIT de las Leyes Públicas 114-254, 115-31, 115-123, 115-254 y 116-20 del estado de Carolina del Norte y establece como requisito alternativo el requisito de la sección II.B.7. (incluida la sección II.B.7.a.) del Aviso del 18 de enero de 2023 (sección 3212 del título 88 del FR). Las compras de MHU que se realicen de conformidad con este requisito alternativo deben incluir la adquisición del inmueble subyacente.

III. Exención y requisito alternativo de la Ley Pública 116-20

Exención y requisito alternativo de limitación de los costos de planificación de la CDBG-MIT (para el estado de Alaska únicamente).

El Departamento recibió una solicitud y una justificación de los motivos del estado de Alaska para aumentar el límite de los costos de planificación del 15 al 48 por ciento de la subvención CDBG-MIT para implementar una actividad de planificación en el Plan de Acción aprobado por el estado. Esta solicitud se aplica a los fondos de la CDBG-MIT del estado en virtud de la Ley Pública 116-20 anunciados en el aviso del *Registro Federal* publicado el 6 de enero de 2021 (sección 561 del título 86 del FR) (el “Aviso de enero de 2021”) para un desastre ocurrido en 2018. El Aviso de enero de 2021 incluía exenciones y requisitos alternativos para los beneficiarios que recibieran una asignación de la CDBG-MIT de conformidad con la Ley Pública 115-123 o 116-20 y exigía que los beneficiarios cumplieran con los requisitos pertinentes de los avisos del *Registro Federal* publicados el 30 de agosto de 2019 (sección 45838 del título 84 del FR) (el “Aviso de agosto de 2019”) y el 28 de septiembre de 2020 (sección 60821 del título 85 del FR).

El estado solicita que el Departamento modifique el párrafo V.A.8.b.(1) del Aviso de agosto de 2019 para que se adapte a su actividad de planificación propuesta. Específicamente, el estado solicita la capacidad de utilizar \$1,086,800, o aproximadamente el 48 por ciento, del monto de su subvención CDBG-MIT para actualizar el sistema local de referencias verticales del Municipio de Anchorage al Sistema Nacional de Referencia Espacial (NSRS, por sus siglas en inglés). Sin embargo, el párrafo V.A.8.b.(1) del Aviso de agosto de 2019 y la Sección II.B. del Aviso de enero de 2021 prevén un requisito alternativo que limita a los beneficiarios de la CDBG-MIT a gastar un máximo del 15 por ciento del monto total de su subvención o \$750 millones, lo que sea menor, en costos de planificación.

La Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) define y gestiona el NSRS a través de su Estudio Geodésico Nacional. El NSRS es un sistema consistente de coordenadas que define latitud, longitud, altura, escala, gravedad y orientación en todo Estados Unidos. El NSRS incluye una red de puntos marcados de forma permanente; una costa nacional consistente, precisa y actualizada; una red de Estaciones de Referencia en Funcionamiento Continuo (CORS, por sus siglas en inglés) que respalda actividades de posicionamiento tridimensional; y un conjunto de modelos precisos que describen procesos geofísicos dinámicos que afectan las mediciones espaciales.

La red existente de monumentos de referencia verticales (puntos de referencia) del Municipio de Anchorage no está vinculada al NSRS, alude a un nivel medio del mar local que fue reemplazado, tiene una compatibilidad mínima con técnicas de estudio modernas que dependen en gran medida del uso de equipos GPS y, en general, está desactualizada y en mal estado. Para que el Municipio adopte las referencias del NSRS, se necesitan fondos adicionales para crear un inventario de los puntos de referencia existentes, identificar los puntos de

referencia existentes que pueden usarse junto con el NSRS, establecer nuevos puntos de referencia en áreas donde existen pocos monumentos y llevar a cabo un proyecto para establecer posiciones del NSRS sobre puntos de referencia nuevos y existentes que aludan a las referencias del Municipio de Anchorage. La actividad de planificación del estado verificará y actualizará las coordenadas GPS de todos los puntos de referencia del Municipio de Anchorage, lo cual es un requisito del Estudio Geodésico Nacional para que las comunidades participen en el NSRS modernizado.

Después de consultar con el Municipio de Anchorage, la Oficina de Gestión de Emergencias, la Oficina de Desarrollo Económico y Comunitario (MOA/OCDE, por sus siglas en inglés) y otros socios federales, y revisar su Evaluación de Necesidades de Mitigación, el estado determinó que es fundamental asignar fondos para mejorar el sistema local de referencias verticales al NSRS para ayudar a la FEMA a reasignar las Áreas Especiales de Riesgo de Inundación (SFHA, por sus siglas en inglés) del Municipio. Los planes de mitigación de peligros locales y estatales identifican el riesgo de inundación como uno de los posibles peligros más urgentes del municipio. Sin embargo, los mapas de peligro de inundación existentes son inexactos, lo que limita la capacidad del municipio de mitigar el riesgo mediante la planificación del uso de la tierra, la infraestructura, los códigos de construcción y otras medidas. El peligro de inundación y otros mapas espaciales dependen actualmente del sistema local de referencias verticales, que se volvió más inexacto a causa del terremoto del 30 de noviembre de 2018. Actualizar el sistema local de referencias verticales al NSRS permitirá la coordinación con la FEMA para actualizar las SFHA del municipio y transmitir con precisión los riesgos de inundación de la comunidad. De ese modo, se convierte en un proyecto estratégico y de alto impacto para mitigar los riesgos de desastres y reducir pérdidas futuras.

Además, la FEMA adoptó el NSRS como la referencia oficial del Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones y está avanzando para realizar la transición de todos los Estudios de Seguros contra Inundaciones y Mapas de Tasas de Seguros contra Inundaciones (FIRM, por sus siglas en inglés) al NSRS. La adopción del NSRS por parte del municipio se ajustará a los estándares de la FEMA, aumentará la alineación de los conjuntos de datos geoespaciales financiados con fondos federales con proyectos locales, permitirá el uso de tecnología GPS en estudios locales y proporcionará especificaciones no solo para actualizar mapas de inundaciones, sino también sistemas de alerta de tsunamis y otros recursos en casos de desastre.

Para reducir los riesgos y priorizar la protección de las personas de ingresos bajos y moderados (LMI, por sus siglas en inglés), el estado de Alaska también verificó que al menos el 50 por ciento de su adjudicación de la CDBG-MIT continuará utilizándose exclusivamente para actividades que beneficien a personas LMI a través del Sistema de Alerta de Tsunamis y el Programa Interno de Mitigación de Inundaciones.

El Aviso de agosto de 2019 y el Aviso de enero de 2021 eximen de la sección 106(d) de la HCDA (sección 5306[d] del título 42 del U.S.C.) y la sección 570.489(a)(1)(i) y (iii) del título 24 del CFR, y crean un requisito alternativo que limita a los beneficiarios de la CDBG-MIT a gastar un máximo del 15 por ciento del monto total de su subvención o \$750 millones, lo que sea menor, en costos de planificación.

En función de los motivos indicados anteriormente, el HUD determinó que existen motivos justificados para modificar el requisito alternativo del párrafo V.A.8.b.(1) del Aviso de agosto de 2019 y el tercer párrafo de la Sección II.B. del Aviso de enero de 2021 en la medida necesaria para permitir gastos de planificación elegibles de hasta el 48 por ciento del monto de la subvención CDBG-MIT del estado. Además, para garantizar que el estado priorice las

actividades que benefician a personas LMI como se describe en su Plan de Acción de la CDBG-MIT aprobado, el Departamento seguirá exigiendo que al menos el 50 por ciento de los fondos de la CDBG-MIT del estado se gaste en programas y proyectos que beneficien a personas LMI.

Como recordatorio, el estado debe continuar limitando sus costos administrativos para la subvención CDBG-MIT al 5 por ciento de la adjudicación total de la subvención y al 5 por ciento de los ingresos del programa generados por la subvención, según lo dispuesto en la Ley Pública 116-20, el Aviso de agosto de 2019 y el Aviso de enero de 2021.

IV. Determinación de ausencia de efectos significativos

Se ha realizado una determinación de ausencia de efectos significativos (FONSI, por sus siglas en inglés) respecto al medioambiente de acuerdo con las reglamentaciones del HUD de la parte 50 del título 24 del CFR, que implementan la sección 102(2)(C) de la Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (sección 4332 [2][C] del título 42 del U.S.C.). La FONSI está disponible en línea en el sitio web de la CDBG-DR del HUD en https://www.hud.gov/program_offices/comm_planning/cdbg-dr y se puede consultar los días de semana de 8 a. m. a 5 p. m. en la División de Reglamentaciones de la Oficina del Consejo General del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, 451 7th Street SW, Room 10276, Washington, DC 20410-0500. Debido a las medidas de seguridad del edificio de la sede central del HUD, se debe programar una cita previa para consultar el expediente. Para hacerlo, llame a la División de Reglamentaciones al 202-708-3055 (este no es un número gratuito).

El HUD da la bienvenida y está preparado para recibir llamadas de personas sordas o con dificultades auditivas, así como de personas con discapacidades del habla o de la comunicación. Para obtener más información sobre cómo realizar una llamada telefónica accesible, visite <https://www.fcc.gov/consumers/guides/telecommunications-relay-service-trs>.

Marion M. McFadden
Subsecretaria adjunta principal de
Planificación y Desarrollo Comunitario

[CÓDIGO DE FACTURACIÓN 4210-67]